Auto Interlocutorio: 1104

PROCESO:

Acción de Tutela

ACCIONANTE:

Sandra Viviana Vásquez López

ACCIONADA:

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Municipio de Dosquebradas (Risaralda)

Universidad Libre

RADICADO:

2019-00512

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

La señora SANDRA VIVIANA VÁSQUEZ LÓPEZ, actuando en nombre propio presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC", el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos, buena fe, igualdad y debido proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se harán los ordenamientos que de allí se deduzcan.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de méritos, Convocatoria Nº 651 DE 2018 Territorial Centro Oriente, proceso de selección Alcaldía de Dosquebradas (Risaralda) -OPEC 73847 Técnico Administrativo Grado 1-, que tengan interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de tres (3) días hábiles, y sí lo consideran pertinente, intervengan en el presente trámite.

Para efectos de surtir la notificación a los vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE y al MUNICIPO DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA-, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de cada entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria. De igual forma, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia.

Por otra parte, en cuento a la suspensión provisional del proceso de selección que ha solicitado la parte accionante, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos, considera este Despacho que no es procedente la misma, dado que no se encuentran reunidos los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Téngase en cuenta que en los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental de la accionante, que haga imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional, que no de espera al trámite de la acción dentro del término perentorio que ha instituido la ley para tal efecto. Adicionalmente, se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales de la actora, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto.

Finalmente, atendiendo lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre y al Municipio de Dosquebradas –Risaralda-, para que dentro de tres (3) días hábiles siguiente a la notificación de la presente providencia, remitan copia de la convocatoria Nº 651 de 2018 Territorial Centro Oriente, proceso de selección Alcaldía Dosquebradas -Risaralda - OPEC 73847 Técnico Administrativo Grado 1, con las etapas, cronograma, parámetros de calificación, términos, condiciones, requisitos mínimos y fechas para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos, realizada en el marco de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, Risaralda,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora SANDRA VIVIANA VÁSQUEZ LÓPEZ, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA- y la UNIVERSIDAD DE LIBRE de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena notificarle por el medio más expedito la presente acción de tutela, al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-, la UNIVERSIDAD LIBRE y al alcalde del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS –RISARALDA-, hágaseles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes, en defensa de sus intereses. Se les dará traslado del libelo, para que si lo estiman conveniente se pronuncien al respecto, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio que al efecto ha de librarse.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE y al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS –RISARALDA-, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del concurso abierto de méritos, Convocatoria Centro Oriente Nº 651 de 2018. De igual forma, se les ordena a las entidades accionadas, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas: DE LA PARTE ACCIONANTE: DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que la ley les asigna, a los documentos allegados con la acción de tutela.

QUINTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE y al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, para que dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remitan copia de la convocatoria Nº 651 de 2018 Territorial Centro Oriente, proceso de selección Alcaldía Dosquebradas -Risaralda - OPEC 73847 Técnico Administrativo Grado l, con las etapas, cronograma, parámetros de calificación, términos, condiciones, requisitos mínimos y fechas para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos, realizada en el marco de la convocatoria.

SEXTO: NEGAR la suspensión provisional del proceso de selección que ha solicitado la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes el presente auto por el medio más eficaz, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE** 

JORGE IVAMPALACIO RESTREPO